

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**10260** *ORDEN de 25 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.739, promovido por «Standard Eléctrica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de marzo de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.739, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Standard Eléctrica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de marzo de 1967, se ha dictado con fecha 4 de diciembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Standard Eléctrica, S. A.", contra la Administración: primero, estimamos parcialmente el mismo por no estar ajustado a derecho el acto del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de marzo de mil novecientos sesenta y siete sobre renovación de la marca sesenta y dos mil trescientas sesenta y siete, y, en consecuencia, anulamos el mismo; segundo, disponemos que la renovación solicitada de la marca indicada se haga, sin variación en la terminología de productos contenida en el título concesional inicial, e indicando como clases la novena y decimoséptima, debiendo, por tanto, renovarse, para "productos eléctricos, acumuladores, conductores y pararrayos", de las clases novena y decimoséptima; tercero, desestimamos el recurso en el resto y no procede una condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**10261** *ORDEN de 25 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.718, promovido por «Riera y Vidal, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de diciembre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.718, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Riera y Vidal, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de diciembre de 1967, se ha dictado con fecha 14 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando el recurso número trescientos dos mil setecientos dieciocho, interpuesto a nombre de la Sociedad «Riera y Vidal, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y siete sobre concesión de marca número cuatrocientos cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta y siete, denominada "Villén", así como contra la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra dicho acuerdo, debemos declarar y declaramos que los mismos están ajustados al ordenamiento jurídico, al estimar compatibles la marca oponente "Willy" con la que conceden, sin pronunciamiento alguno sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**10262** *ORDEN de 25 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.715, promovido por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de mayo de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.715, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de mayo de 1967, se ha dictado con fecha 12 de diciembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso trescientos dos mil setecientos quince de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto a nombre de la Entidad "Alter, S. A.", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete, que concedió el registro de la marca internacional doscientos cincuenta y seis mil doscientos veinte, denominada "Altibe", y desestimación por silencio del recurso de reposición contra el mismo, debemos declarar y declaramos válidos dichos acuerdos por no infringir el ordenamiento jurídico; sin pronunciamiento alguno sobre las costas de este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**10263** *ORDEN de 9 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1151/73, promovido por don Andrés Dolera Martínez contra el acuerdo de la Presidencia del Instituto Nacional de Industria de 24 de noviembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1151/73, interpuesto por don Andrés Dolera Martínez contra el acuerdo de la Presidencia del Instituto Nacional de Industria de 24 de noviembre de 1972, que denegó la petición del actor de que se anulara la convocatoria del concurso restringido para confirmar en propiedad los nombramientos de Personal Auxiliar Técnico no titulado ingresado con carácter interino, se ha dictado, con fecha 11 de febrero de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, previa desestimación de la inadmisibilidad del recurso alegada, procede estimar parcialmente el recurso administrativo interpuesto por don Andrés Dolera Martínez contra el acuerdo de la Presidencia del Instituto Nacional de Industria de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos, que denegó la petición del actor de que se anulara la convocatoria del concurso del documento T-3.614, y la desestimación del recurso de alzada contra este acuerdo, por silencio administrativo, declarándolos nulos en este particular y anulando la citada convocatoria y la parte que la afecte de la de quince de noviembre del mismo año, de donde dimana aquella, siendo nulos asimismo los actos de nombramientos hechos como consecuencia de la misma, por ser contrarios a derecho. Se desestiman el resto de las peticiones de la demanda; todo ello sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida